

**CONVENIO SOBRE LA COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO
ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN
DIPLOMÁTICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Y

**LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

El Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, en adelante denominados "Las Partes", aspirando a establecer y desarrollar la cooperación en la formación y capacitación profesional de cuadros diplomáticos en el marco del fortalecimiento de las relaciones entre los servicios diplomáticos de la República El Salvador y de la Federación de Rusia.

Han firmado el Convenio acerca de lo siguiente:

Artículo 1

El objetivo del presente Convenio es la creación de las condiciones y la base jurídica para los contactos regulares y la cooperación en las esferas de educación y ciencia en el marco de los programas y las actividades de las Partes.

Artículo 2

Las esferas de prioridad de tal cooperación son el desarrollo y la introducción de los métodos de formación de los especialistas en la esfera de política exterior, relaciones internacionales, derecho internacional, relaciones económicas internacionales, ciencias políticas y otras asignaturas académicas, la información

recíproca acerca de los temas de la actividad académica, metódica y científica, así como el intercambio de literatura y publicaciones en las esferas mencionadas.

Artículo 3

Las Partes realizarán la cooperación a través de los programas de cursos curriculares y especializados. Las Partes realizarán el intercambio de materiales académicos así como a base de reciprocidad harán el intercambio de profesores y estudiantes para su capacitación profesional.

Las Partes intercambiarán la experiencia en la organización del trabajo de bibliotecas, establecimientos de enseñanza y ciencia, archivos, y también realizarán las consultas mutuas sobre los asuntos de metodología de enseñanza de las lenguas extranjeras. Las formas, los plazos y las condiciones de los intercambios académicos serán tema de acuerdos posteriores entre las Partes.

Artículo 4

Los especialistas de una de las Partes podrán participar en conferencias, simposios, mesas redondas organizados por otra Parte. Las Partes informarán a tiempo una a la Otra acerca de la organización de tales actividades.

Las Partes promoverán el desarrollo de las investigaciones científicas conjuntas de interés mutuo, así como la realización de los proyectos concretos.

Artículo 5

Las Partes promoverán la organización de clases y conferencias ante el auditorio de los funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y de la Federación de Rusia sobre los temas que presentan interés mutuo.

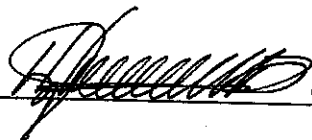
Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una vigencia de 3 años renovables por el período de 1 año, a no ser que una de las Partes notifique, por escrito, a la otra Parte sobre su intención de terminar el vigor del presente Acuerdo a más tardar 3 meses antes de la fecha en que concluya el período respectivo de su vigencia.

Hecho en la ciudad de Moscú, a los veintidós días del mes de octubre de 2010, por duplicado, en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos de igual validez.

**POR EL INSTITUTO ESPECIALIZADO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA
FORMACIÓN DIPLOMÁTICA DEL
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR**

**POR LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**





**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
EN MATERIA DE COOPERACIÓN TURÍSTICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, en adelante denominados "Partes",

Convencidos de la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas pueda tener, no solamente a favor de sus economías, sino también en el intercambio cultural, social y de amistad entre sus respectivos pueblos,

Convencidos que el turismo, en razón de su dinámica socio-cultural y económica, es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones entre los pueblos;

Resuelven celebrar el presente Memorándum de Entendimiento en materia de Cooperación Turística, en lo siguiente:

**ARTÍCULO I
Instituciones de Promoción Turística**

1. De conformidad con la legislación interna de cada Parte, las instituciones a cargo de turismo serán las encargadas de promover el intercambio turístico bilateral.
2. Ambas Partes gestionarán las facilidades a su alcance para la instalación y funcionamiento de dichas instituciones en la medida de su capacidad legal y presupuestaria.

**ARTÍCULO II
Desarrollo de la Industria Turística e Infraestructura**

Las Partes, de conformidad con su legislación, facilitarán y alentarán las actividades de prestadores de servicios turísticos, como lo son: agencias de viajes, operadores turísticos, cadenas hoteleras, aerolíneas y compañías navieras, principalmente, sin perjuicio de cualquier otro que pueda generar turismo recíproco entre las Partes.

**ARTÍCULO III
Facilidades**

Dentro de los límites establecidos por su legislación, las Partes se concederán recíprocamente todas las facilidades para intensificar y estimular el movimiento turístico de las personas y el intercambio de documentos y de materiales de promoción turística.

ARTÍCULO IV Inversiones

Ambas Partes promoverán y facilitarán, de conformidad con sus respectivas posibilidades y observada la legislación local, las inversiones de capitales brasileños, salvadoreños o conjuntos en sus respectivos sectores turísticos.

ARTÍCULO V Facilidades Aduaneras

De conformidad con su legislación, las Partes acuerdan brindar las facilidades necesarias, con el objeto de permitir el ingreso en su territorio de material promocional, originario de la otra Parte.

ARTÍCULO VI Programas Turísticos y Culturales

Las Partes alentarán las actividades de promoción turística con el fin de incrementar el intercambio y dar a conocer la imagen de sus respectivos países, participando en exposiciones turísticas, culturales, recreativas y deportivas, organización de seminarios, congresos, convenciones, conferencias, ferias y festivales de trascendencia nacional o internacional, todo de conformidad con sus respectivas legislaciones.

ARTÍCULO VII Investigación y Capacitación Turística

1. Las Partes alentarán a sus instituciones encargadas del turismo, para intercambiar información técnica o documentación en los siguientes campos:

- a) sistemas y métodos para capacitar o actualizar profesionales e instructores sobre asuntos técnicos, particularmente con atención a procedimientos para operación y administración hotelera;
- b) becas para profesionales, instructores y estudiantes;
- c) programas de estudio para capacitación de personal que brinde servicios turísticos;
- d) programas de estudio para escuelas de hotelería;
- e) perfiles ocupacionales de empresas turísticas.

2. Cada Parte desarrollará acciones que faciliten la cooperación entre profesionales de sus respectivos países, a fin de elevar el nivel de sus técnicos en turismo y fomentar la investigación y el estudio de casos conjuntos, en materia de interés común.

3. Ambas Partes alentarán a sus respectivos personales técnicos, estudiantes y profesores de turismo para que se beneficien de

las becas ofrecidas por colegios, universidades y otros centros de educación y capacitación profesional.

ARTÍCULO VIII

Intercambio de Información y Estadísticas de Turismo

1. Ambas Partes intercambiarán información sobre:
 - a) sus recursos turísticos y los estudios relacionados con esta materia, los planes de desarrollo del sector en sus territorios y, en especial, los referentes a la explotación de parques nacionales, reservas biológicas y otras zonas protegidas;
 - b) estudios e investigaciones relacionados con la actividad turística y documentación técnica periódica, tales como revistas y otros;
 - c) la legislación vigente sobre las actividades turísticas, así como para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico;
2. Las Partes harán lo posible por mejorar la confiabilidad y compatibilidad de estadísticas sobre turismo entre los dos países.
3. Las Partes intercambiarán información sobre el volumen y características del potencial real del mercado turístico de ambos países, incluyendo estudios de mercado de terceros países que cada Parte pueda poseer.

ARTÍCULO IX

De los Derechos de Propiedad Intelectual

En conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y los acuerdos internacionales en vigor en ambos países, las Partes aceptan respetar los derechos de propiedad intelectual resultantes de la implementación del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO X

Entrada en Vigor

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO XI

Duración

1. El presente Memorándum tendrá duración de cinco años y se renovará automáticamente, por iguales períodos, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante notificación escrita a la Otra, a través de la vía diplomática, con tres meses de anticipación de su renovación.

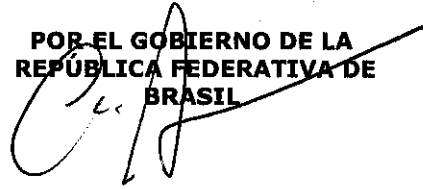
2. La terminación del presente Memorándum no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formulados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden de modo diferente.

HECHO en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE
BRASIL**



**CONVENIO SOBRE LA COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO
ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN
DIPLOMÁTICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Y

**LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

El Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, en adelante denominados "Las Partes", aspirando a establecer y desarrollar la cooperación en la formación y capacitación profesional de cuadros diplomáticos en el marco del fortalecimiento de las relaciones entre los servicios diplomáticos de la República El Salvador y de la Federación de Rusia.

Han firmado el Convenio acerca de lo siguiente:

Artículo 1

El objetivo del presente Convenio es la creación de las condiciones y la base jurídica para los contactos regulares y la cooperación en las esferas de educación y ciencia en el marco de los programas y las actividades de las Partes.

Artículo 2

Las esferas de prioridad de tal cooperación son el desarrollo y la introducción de los métodos de formación de los especialistas en la esfera de política exterior, relaciones internacionales, derecho internacional, relaciones económicas internacionales, ciencias políticas y otras asignaturas académicas, la información

recíproca acerca de los temas de la actividad académica, metódica y científica, así como el intercambio de literatura y publicaciones en las esferas mencionadas.

Artículo 3

Las Partes realizarán la cooperación a través de los programas de cursos curriculares y especializados. Las Partes realizarán el intercambio de materiales académicos así como a base de reciprocidad harán el intercambio de profesores y estudiantes para su capacitación profesional.

Las Partes intercambiarán la experiencia en la organización del trabajo de bibliotecas, establecimientos de enseñanza y ciencia, archivos, y también realizarán las consultas mutuas sobre los asuntos de metodología de enseñanza de las lenguas extranjeras. Las formas, los plazos y las condiciones de los intercambios académicos serán tema de acuerdos posteriores entre las Partes.

Artículo 4

Los especialistas de una de las Partes podrán participar en conferencias, simposios, mesas redondas organizados por otra Parte. Las Partes informarán a tiempo una a la Otra acerca de la organización de tales actividades.

Las Partes promoverán el desarrollo de las investigaciones científicas conjuntas de interés mutuo, así como la realización de los proyectos concretos.

Artículo 5

Las Partes promoverán la organización de clases y conferencias ante el auditorio de los funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y de la Federación de Rusia sobre los temas que presentan interés mutuo.

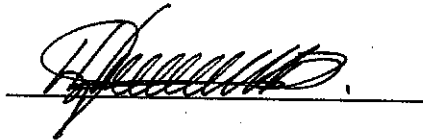
Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una vigencia de 3 años renovables por el período de 1 año, a no ser que una de las Partes notifique, por escrito, a la otra Parte sobre su intención de terminar el vigor del presente Acuerdo a más tardar 3 meses antes de la fecha en que concluya el período respectivo de su vigencia.

Hecho en la ciudad de Moscú, a los veintiún días del mes de octubre de 2010, por duplicado, en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos de igual validez.

**POR EL INSTITUTO ESPECIALIZADO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA
FORMACIÓN DIPLOMÁTICA DEL
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR**

**POR LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA
DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**



**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En desarrollo del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de El Salvador y la República de Colombia, suscrito el 27 de mayo de 1980,

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de El Salvador y el Ministerio de la Protección Social de la República de Colombia, en adelante denominadas las "Partes",

PREÁMBULO

Reafirmando los lazos de amistad y los tradicionales vínculos de cooperación entre ambos países y redefiniendo los principios, objetivos y políticas que orientan la cooperación, así como los mecanismos y estrategias que la regulan, para el Sector Salud;

Recordando la visita de Estado del Señor Presidente de Colombia Doctor Álvaro Uribe Vélez a la República de El Salvador el 20 de enero de 2006, en la cual se suscribió la Declaración Conjunta entre ambos mandatarios, en donde coincidieron en la importancia de intercambiar experiencias en el área de salud a través de la suscripción de un acuerdo complementario de asistencia técnica;

Las Partes **ACUERDAN** lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETO DE LA COOPERACIÓN**

El presente Acuerdo tiene por objeto promover programas de cooperación entre las Partes para mejorar la salud pública, fortalecer los servicios de salud, emergencias y desastres, investigar y capacitar el recurso humano en procesos de gestión y planificación.

**ARTÍCULO 2
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las Partes desarrollarán y ampliarán la cooperación, con prioridad en las siguientes áreas:

1. Salud pública.
2. Vigilancia epidemiológica.
3. Autoridad reguladora.
4. Calidad en la prestación de servicios de salud.
5. Prevención.
6. Mitigación y atención de desastres y emergencias.
7. Salud ocupacional.

Y aquellas otras que, de común acuerdo, definan las Partes.

ARTÍCULO 3 PLAN DE TRABAJO

Las Partes elaborarán un Plan de Trabajo Anual, que establecerá los programas, proyectos y actividades a ser desarrolladas conjuntamente, con objetivos identificables e indicadores unificados de seguimiento y evaluación. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional de Colombia y la Dirección General de Cooperación Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador se encargarán de su seguimiento y evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, de común acuerdo y por escrito, las Partes podrán encargar a terceras instituciones la ejecución de actividades específicas.

ARTÍCULO 4 CONTRIBUCIÓN DE LAS PARTES

Los costos que se generen para la ejecución del Acuerdo deberán dar cumplimiento a los requisitos presupuestarios internos de cada una de las Partes, sin perjuicio de solicitar la participación de otras fuentes de financiamiento que las Partes estimen pertinentes.

ARTÍCULO 5 ACTIVIDADES DE LAS PARTES

Las Partes desarrollarán las siguientes actividades:

1. Coordinarán de manera oportuna a través de las instancias que ambos Ministerios designen y nombrarán un funcionario, para que actúe como contraparte y coordine las acciones al interior de los países.
2. Realizarán una reunión anual de evaluación y seguimiento del programa de cooperación en sedes alternas, en fecha que se determinará de común acuerdo, pudiendo utilizar las Reuniones de Comisión Mixta o de evaluación de medio ciclo entre ambos gobiernos, para dichos fines.
3. Convendrán la realización de cursos, seminarios, talleres, pasantías y asistencias técnicas, las que serán definidas en función de la demanda específica y la disponibilidad presupuestaria.
4. Realizarán consultas bilaterales al más breve plazo, con el fin de aprobar las iniciativas de proyectos y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, sobre la factibilidad financiera y técnica de las solicitudes presentadas por las instituciones salvadoreñas y colombianas. Para la presentación de los proyectos, se establece la utilización del formato correspondiente a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional de Colombia.

**ARTÍCULO 6
VIGENCIA**

El presente Acuerdo Complementario entra en vigencia a partir de la firma, y tendrá una duración de 2 años, prorrogables por iguales períodos, salvo cuando alguna de las Partes notifique a la Otra, su intención de terminarlo.

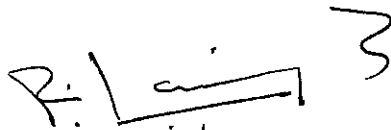
La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez jurídica o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordadas, las cuales continuarán hasta su culminación.

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas directamente por las Partes.

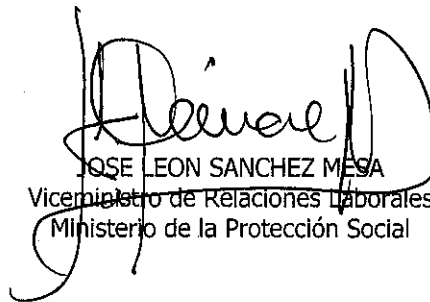
Suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 3 de abril de 2006, en dos ejemplares originales, en el idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social
de la República de El Salvador

Por el Ministerio de la Protección Social
de la República de Colombia



FRANCISCO ESTEBAN LAINEZ RIVAS
Ministro de Relaciones Exteriores



JOSE LEON SANCHEZ MESA
Viceministro de Relaciones Laborales
Ministerio de la Protección Social

**ACUERDO DE COOPERACIÓN POLICIAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, Francisco Esteban Laínez Rivas, por una Parte y por la Otra, la Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, Carolina Barco, en representación del Ministerio de la Defensa Nacional de la República de Colombia, en adelante denominados "Las Partes", convinieron en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN POLICIAL, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

- I. Que en el ámbito de las relaciones bilaterales entre ambos países, en el marco de los acuerdos vigentes y sin perjuicio de las competencias de sus respectivos Estados en relación con el establecimiento de Convenios Internacionales, surge la necesidad del intercambio de experiencias y cooperación técnica entre unidades policiales encargadas de procurar la seguridad pública,
- II. Que las organizaciones criminales transnacionales y sus actividades como el terrorismo, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, tráfico de armas y lavado de activos entre otros, son fenómenos de dimensión y alcance global, que constituyen serias amenazas para la paz y la estabilidad regional,
- III. Que el intercambio de experiencias y la cooperación entre las fuerzas de policía de ambos países, es un mecanismo para incrementar las capacidades institucionales de preservar la seguridad interna y combatir de manera eficaz, las diversas formas de criminalidad transnacional,

ACUERDAN

**ARTÍCULO 1
OBJETO**

El objeto del presente Acuerdo es impulsar la cooperación policial y el apoyo mutuo en las materias de su competencia, prevaleciendo el principio de acceso restringido de toda información proporcionada como resultado del presente Acuerdo, por lo que se entiende que la misma sólo será de conocimiento del personal autorizado.

**ARTÍCULO 2
TERRORISMO, TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS
SICOTRÓPICAS Y DELITOS CONEXOS**

En materia de prevención y lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y delitos conexos, la cooperación policial entre los canales institucionales se centrará, sin limitarse, sobre:

1. Intercambiar periódicamente información sobre métodos, tendencias y actividades de organizaciones terroristas de carácter nacional e internacional y aquellas dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y delitos conexos que operan o causen efectos nocivos en sus territorios.

2. Intercambiar información sobre personas u organizaciones que apoyen de cualquier forma a grupos dedicados al terrorismo y aquellos dedicados al tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y delitos conexos.
3. Intercambiar y asesorar en tecnología utilizada para controlar, prevenir y combatir actos de terrorismo, tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y delitos conexos.
4. Compartir, mantener y actualizar una base de datos en común, sobre actividades terroristas en particular.
5. Intercambiar periódicamente información sobre organizaciones involucradas en el contrabando o desvío de precursores químicos dedicados a la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
6. Intercambiar información sobre metodologías y análisis de sustancias controladas que causan efectos nocivos en cada uno de sus países.
7. Establecer, de considerarse necesario, grupos policiales para realizar coordinaciones contra organizaciones dedicadas al terrorismo, tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y delitos conexos, teniendo en cuenta la legislación interna de cada una de Las Partes.
8. Intercambiar información sobre programas adelantados por las autoridades policiales, con el fin de prevenir y reducir el consumo de drogas ilícitas en las poblaciones de cada uno de los dos países.

ARTÍCULO 3 CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

En materia de prevención y lucha contra el crimen organizado transnacional, la cooperación policial se desarrollará con el intercambio de información sobre:

1. El lavado de activos en general.
2. Tráfico ilícito de armas, municiones, productos explosivos y sustancias peligrosas y controladas.
3. Grupos criminales involucrados en la falsificación de monedas, sellos oficiales, especies fiscales, documentos, marcas y señas.
4. Trata de personas y delitos conexos.
5. Tráfico ilegal de bienes culturales y delitos contra la propiedad intelectual.
6. Tráfico ilegal de recursos naturales.
7. Delitos informáticos.
8. Secuestro.
9. Desarme ciudadano.

Para tales efectos, Las Partes se sujetarán a los mecanismos enumerados en el artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4
SEGURIDAD CIUDADANA Y TEMAS CONEXOS

En materia de seguridad ciudadana, Las Partes acuerdan una cooperación policial que sin limitarse a ello, se desarrollará en:

1. Intercambio de experiencias relativas al diseño, planeación y desarrollo de programas para la protección de los ciudadanos, particularmente los relativos a la organización de los servicios de policía comunitaria.
2. Intercambio de información relativo a programas de comunicación, de contactos ciudadanos y programas de participación ciudadana para la prevención del delito, el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el mejoramiento de los servicios de atención a la comunidad, (filosofía comunitaria, motivación institucional sobre policía comunitaria, mecánicas y estrategias sobre contactos ciudadanos, administración de foros y reuniones comunitarias, el liderazgo policial y comunitario, entre otros).
3. Intercambio de información y experiencias sobre:
 - a) Intervención del policía en la vía pública.
 - b) Seguridad de eventos deportivos y concentración de masas.
 - c) Protección de personalidades, protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que el mantenimiento del orden público interno.
 - d) Sobre hechos punibles contra la vida, libertad e integridad física de las personas, la convivencia ciudadana y secuestro.

ARTÍCULO 5
TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

En materia de tránsito y seguridad vial, Las Partes se brindarán asistencia en los siguientes temas:

1. En la rama de investigación de accidentes de tránsito, intercambio de experiencias, técnicos y metodologías a implementar, de acuerdo a sus precisas competencias.
2. En área de seguridad vial:
 - a) Conceptos básicos e importancia de la seguridad vial.
 - b) Circulación vial, su estudio, factores intervinientes de la seguridad vial como una realidad compleja.
 - c) Planificación de la seguridad vial.
 - d) Marco normativo en el derecho de circulación.
 - e) Políticas de seguridad vial y actividad sancionadora, infracciones y sanciones.
 - f) Seguridad infantil.
 - g) Transporte público y colectivo.
 - h) Circulación del ciclista.
 - i) Educación Vial.
 - j) Monitoreo y medición de impacto de los programas de seguridad vial.

ARTÍCULO 6 CAPACITACIÓN

En materia de capacitación y entrenamiento, la cooperación policial entre Las Partes se desarrollará en:

1. Instrucción y entrenamiento en diferentes áreas especializadas.
2. Intercambio académico de alumnos y docentes en los niveles de formación, capacitación y especialización.
3. Intercambio sobre metodologías y procedimientos utilizados en el entrenamiento del personal que desarrolle actividades policiales en operaciones especiales, especialidades e inteligencia.

ARTÍCULO 7 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Con carácter complementario, la cooperación policial entre Las Partes se extenderá a:

1. Intercambio de experiencias y conocimientos en materia de tratamiento y análisis de información policial.
2. Intercambio de experiencias y conocimientos en materia de recopilación, tratamiento y análisis de la información relacionada con los sistemas informáticos empleados por las instituciones policiales.
3. Intercambio de funcionarios expertos en caso de ser necesario, de acuerdo a las previsiones sobre gastos consignadas en este Acuerdo.
4. Designar oficiales de enlace o puntos de contacto de acuerdo con el presupuesto y régimen interno de cada Parte.
5. Brindar apoyo y asistencia mutua al funcionario policial de enlace de la otra Parte ante terceros países, para el cumplimiento de su misión.
6. Intercambio de experiencias en materia de pruebas psicológicas actuales, aplicables a los perfiles profesionales del personal de la institución policial.
7. Intercambio de experiencias sobre los roles profesionales de los médicos(as), psicólogos(as), educadores(as) y trabajadores(as) sociales en las organizaciones policiales de las dos Partes.

ARTÍCULO 8 MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REPRESENTANTES

Las Partes acuerdan establecer un Grupo de Trabajo Bilateral para Asuntos Policiales (GTBP) y designarán a los funcionarios que participarán en las sesiones del GTBP.

El Grupo de Trabajo Bilateral para Asuntos Policiales (GTBP) se reunirá anualmente y de manera alterna en Colombia y El Salvador, sin perjuicio de que puedan llevarse a cabo otras reuniones de carácter extraordinario. Este Grupo desarrollará un plan de acción, acordado mutuamente, estableciendo áreas y programas específicos de cooperación y procedimientos de seguimiento y valuación de los mismos.

Para efectos de canalizar la cooperación policial a que se refiere el presente Acuerdo, Las Partes, convienen designar una instancia como punto de contacto o enlace. Por Colombia, será la Dirección General de la Policía Nacional y por parte de El Salvador, la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 9 GASTOS

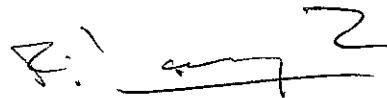
Los gastos que demanda la ejecución del presente Acuerdo, serán asumidos según análisis de caso por caso y se enmarcarán en el Sistema de Gastos Compartidos, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestarios internos de cada institución.

De igual forma y sin perjuicio de lo establecido, Las Partes, se comprometen a buscar alternativas de financiamiento para la ejecución de los compromisos que adquieren por razón de este Acuerdo, el que podrá proceder de países amigos, organismos internacionales o cooperación triangular entre otros. Lo anterior salvo que Las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO 10 ENTRADA EN VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de Las Partes podrá solicitar previamente su terminación mediante notificación escrita, la cual entrará a regir a los tres (3) meses de recibida esta última. La terminación no afectará los programas o actividades que se estén adelantando en cumplimiento del Acuerdo, los que continuarán hasta su finalización, salvo que Las Partes convengan lo contrario.

Firmado en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el diez de agosto de dos mil cinco, en dos ejemplares originales.



FRANCISCO ESTEBAN LAÍNEZ RIVAS
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República de El Salvador



CAROLINA BARCO
Ministra de Relaciones Exteriores de la
República de Colombia



Libertad y Orden

Post-it TM Transmisión por Fax 7871		TEL/FAX (241)	TEL/FAX (OF. FAX 2)
PARA/TO <i>Carolina Berja</i>	DE/FROM <i>Carolina Berja</i>		
COMPANIA/CO. <i>HREE</i>	COMPANIA/CO. <i>H.E.C.</i>		
DEPARTAMENTO/DEPT	TELEFONO/PHONE *		
FAX <i>2231285</i>	FAX		

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

ACUERDO DE COOPERACION ENERGETICA ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA DE COLOMBIA.

Conste por el presente documento el acuerdo, que celebran el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia, con domicilio en el Centro Administrativo Nacional C.A.N. en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, representada por el Doctor **LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.685.633 expedida en Cali - Valle, actuando en calidad de Ministro de Minas y Energía, designado mediante Decreto N° 1807 del 7 de agosto de 2002 y posesionado mediante Acta N° 008 de la misma fecha, quien se encuentra plenamente facultado por el Decreto 070 de 2001 para celebrar contratos y convenios, y que para los efectos del mismo en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** y, de la otra parte, el Ministerio de Economía de la República del Salvador, con domicilio en San Salvador - El Salvador, representada por la doctora **YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA** identificada con Pasaporte número DO002586 actuando en su calidad de Ministra de Economía en adelante **EL MINISTERIO DE ECONOMIA**.

Hemos acordado celebrar el presente convenio que se registrá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

Primera: El Ministerio de Economía de la República del Salvador y el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia en el ámbito de sus competencias con el propósito de buscar alternativas que contribuyan a minimizar el impacto de los altos precios del petróleo, acuerdan celebrar el presente convenio.

Segunda: Teniendo en cuenta que es necesario establecer acciones de cooperación energética entre el Ministerio de Minas y Energía de Colombia y el Ministerio de Economía del Salvador, con el propósito de ejecutar los acuerdos de cooperación para coadyuvar al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, y reconociendo la experiencia exitosa de Colombia en el sector energético.

Las partes deciden suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Energética que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: Celebrar los acuerdos de cooperación, ayuda y asistencia entre las partes en proyectos que pretendan construir alternativas tendientes a minimizar el impacto de los altos precios del petróleo.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE: 1. El Ministerio de Minas y Energía de Colombia suministrará la información relacionada con la experiencia en el caso colombiano en el tema de Producción de Biocombustibles, a solicitud del Ministerio de Economía de El Salvador.



Libertad y Orden

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

2. El Ministerio de Minas y Energía de Colombia suministrará información relacionada con la experiencia en el caso colombiano en Programas de Ahorro de Energía y sistemas Eficientes de Consumo Energético, cuando lo solicite el Ministerio de Economía del Salvador.

3. El Ministerio de Minas y Energía de Colombia y el Ministerio de Economía del Salvador se comprometen a estudiar un mecanismo de suministro de crudo y productos derivados para El Salvador provenientes de Colombia, siempre y cuando se cuente con inventarios de crudo y productos para exportación y bajo el ámbito de las normas vigentes en Colombia. En el mismo sentido, los principios generales que regirán dichos mecanismos son las condiciones del mercado y los costos de oportunidad.

CLAUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: Con respecto a todas las actuaciones, informes y estudios que se intercambien en desarrollo del objeto del presente convenio, se establece la condición absoluta de confidencialidad en el sentido de que no podrán ser utilizados y/o divulgados por fuera del contexto del mismo, salvo acuerdo previo y escrito entre las partes.

CLAUSULA CUARTA :MODIFICACIONES: Cualquier duda, o modificación relacionada con la implementación del presente Convenio será solucionada entre el Ministerio de Minas y Energía de Colombia y el Ministerio de Economía de El Salvador, previa comunicación escrita y firma de acuerdo entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA : El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una validez de un (1) año, siendo automáticamente renovable hasta que una de las partes manifiesten lo contrario, lo cual podrá realizarse por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la finalización del mismo.

Suscrito en la ciudad de Bogotá, el día quince (15) de septiembre del año dos mil cinco, (2005) en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente válidos.

LUIS ERNESTO MEJIA CASTRO
Ministro de Minas y Energía
República de Colombia

YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA
Ministra de Economía
República del Salvador